

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, recibida en el despacho el día 1º, de Julio de 2021. Se deja constancia que esta sede judicial fue objeto de bloqueos (Comuna 18 y 20) desde el 28 de Abril al 02 de Junio de 2021. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO DE CALI  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1511

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00441-00

Santiago de Cali, veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Presentada en debida forma la demanda Ejecutiva, promovida al abogado YOVANY MEJIA REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 94.417.789 quien actúa en nombre propio, contra los señores EDISON y/o EDINSON DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.767.386, y YENNY BENAVIDES MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.916.853 para el cobro de la obligación contenida en Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, se observa que fue presentada en debida forma, y como quiera que la demanda contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituyendo el original del contrato, título ejecutivo, la instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en la copia del título ejecutivo digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ORDENASE a los demandados EDISON y/o EDINSON DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.767.386, y YENNY BENAVIDEZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.916.853, PAGAR en favor del señor YOVANY MEJIA REYES, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000) MCTE, por concepto de saldo canon de arrendamiento desde el 1 de abril al 30 de abril de 2020.
2. CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000) MCTE, por concepto de saldo canon de arrendamiento desde el 1 de mayo al 30 de mayo de 2020.
3. CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000) MCTE, por concepto de saldo canon de arrendamiento desde el 1 de junio al 30 de junio de 2020.

4. CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000) MCTE, por concepto de saldo canon de arrendamiento desde el 1 de julio al 30 de julio de 2020.
5. CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000) MCTE, por concepto de saldo canon de arrendamiento desde el 1 de agosto al 30 de agosto de 2020.
6. CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000) MCTE, por concepto de saldo canon de arrendamiento desde el 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2020.
7. CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000) MCTE, por concepto de saldo canon de arrendamiento desde el 1 de octubre al 30 de octubre de 2020.
8. CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000) MCTE, por concepto de saldo canon de arrendamiento desde el 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2020.
9. CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000) MCTE, por concepto de saldo canon de arrendamiento desde el 1 de diciembre al 30 de diciembre de 2020.
10. CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000) MCTE, por concepto de saldo canon de arrendamiento desde el 1 de enero al 30 de enero de 2021.
11. CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000) MCTE, por concepto de saldo canon de arrendamiento desde el 1 de febrero al 28 de febrero de 2021.
12. NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$920.000) MCTE, por concepto de clausula penal.
13. UN MILLÓN TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.003.098) MCTE, por concepto de costas decretadas dentro del proceso de restitución de inmueble con radicado 2020-00436-00, providencia ejecutoriada.

**SEGUNDO.- POR LAS COSTAS** del proceso incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

**TERCERO.- SE ADVIERTE** a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

**CUARTO.- NOTIFICAR** a los demandados el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..

**QUINTO.- RECONOCER** personería al abogado YOVANY MEJIA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.417.789 y T.P. 123.806 del C.S.J., quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 30 AGT 2021  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
hgao La secretaria

*Sonia Durán Duque*  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZA